



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/13/07/2016.06**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 150/2016; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 277/2016; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RPD 0645/15, DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que con fecha trece de julio de dos mil quince, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, una solicitud de acceso a datos personales, mediante la cual requirió tres tantos de copias certificadas de los documentos, estudios, y expediente clínico que se hayan formado en el año dos mil catorce en el Hospital General de Tacuba, con respecto a un derechohabiente finado.
6. Que con fecha diez de agosto de dos mil quince, el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de acceso a datos personales que le fue formulada, notificó al particular la disponibilidad de 276 fojas a certificar previa acreditación de su personalidad y representación legal, y pago de costos de reproducción; al efecto agregó el formato correspondiente, el cual consigna un monto de \$4,692.00 (cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).
7. Que el diez de agosto de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RPD 0645/15, turnándose a la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora.

En ese sentido, como agravios la particular alegó el elevado costo de la reproducción de la documentación solicitada.

8. Que el cinco de noviembre de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión identificado con la clave RPD 0645/15, resolviendo confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que se trata de una segunda solicitud, presentada por el mismo particular en un periodo menor a 12 meses, respecto del mismo sistema de datos personales.
9. Que inconforme con la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, dictada en el expediente RPD 0645/15, la parte quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 277/2016, mismo que fue resuelto el siete de abril de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo para el efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 1) deje insubsistente la resolución dictada en el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente RPD 0645/15, el cinco de noviembre de dos mil quince y; 2) emita otra, en la

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

que determine que el quejoso, por concepto de pago de derechos para la expedición de copias certificadas que solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pague por cada hoja tamaño carta u oficio la cantidad de \$ 1.00 (un peso 00/100 moneda nacional), a fin de lograr una restitución de los derechos que indebidamente le fueron afectados.

Lo anterior, porque a criterio del Juez del conocimiento, no existe una equivalencia moderada o razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente, ya que el costo del servicio prestado por el Estado pasa a uno que incluye ganancias, y, la correspondencia entre el servicio y la cuota, no puede entenderse de ningún modo como privado, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con la expedición de copias certificadas.

Finalmente, concluyó el A quo, que se violó en perjuicio del quejoso los principios de proporcionalidad y equidad tributaria consagrados en el artículo 31 Constitucional.

10. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales interpuso recurso de revisión, del que conoció el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 150/2016, quien en sesión de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis resolvió confirmar la sentencia recurrida.
11. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 1) deje insubsistente la resolución dictada en el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente RPD 0645/15, el cinco de noviembre de dos mil quince y; 2) emita otra, en la que determine que el quejoso, por concepto de pago de derechos para la expedición de copias certificadas que solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pague por cada hoja tamaño carta u oficio la cantidad de \$ 1.00 (un peso 00/100 moneda nacional), a fin de lograr una restitución de los derechos que indebidamente le fueron afectados; se propone dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RPD 0645/15 de fecha cinco de noviembre de dos mil quince.
12. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de cinco de julio de dos mil dieciséis, notificado el siete de julio siguiente, requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como a la Comisionada Presidente de dicho Instituto; para que en el plazo de tres días, remitan las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo protector.
13. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

14. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracción II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 150/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 277/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RPD 0645/15, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Segundo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### ACUERDO



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**PRIMERO.-** En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha veintitrés de junio dos mil dieciséis, emitida por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 150/2016, misma que confirmó la dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 277/2016; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RPD 0645/15 de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.-** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RPD 0645/15, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Yuri Zuckermann Pérez**  
Coordinador Técnico del Pleno

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Coordinador de Protección de Datos Personales

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/13-07-2016.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 13 de julio de 2016.